

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza Rad. 2021-00051-00

Auto Interlocutorio

Mediante escrito de petición, el señor MARTÍN EMILIO ORDOÑEZ CAMARGO en su calidad de solicitante de amparo de pobreza, solicita que se argumente el motivo por el cual se vulnera la protección solicitada del artículo 29 Constitucional.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: “las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”

Así las cosas, el despacho atenderá el escrito pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte, y al efecto entendiendo que lo que motiva su escrito es relevar del cargo en amparo de pobreza a la abogada LAURA JOHANNA ORREGO LOZANO, toda vez que mediante escrito del 27 de abril de 2021, la togada manifestó no tener su domicilio en la ciudad de Cali y que actualmente no se dedica al litigio.

De conformidad con lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar a la abogada LAURA JOHANNA ORREGO LOZANO, designada mediante auto del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO. Designar de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la abogada ISABELLA FRANCO MENDEZ

como apoderada de Martín Emilio Ordoñez Camargo, para que represente al solicitante, a quien se le deberá enviar comunicación correo electrónico isabella.franco42@gmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación al correo electrónico del juzgado j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en éste asunto, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 068 Hoy 02 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria